



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TET-PES-029/2021

EXPEDIENTE: TET-PES-029/2021.

DENUNCIANTE: Alejandro Martínez López, en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Solidario.

DENUNCIADO: Partido Impacto Social SI.

MAGISTRADO PONENTE: Miguel Nava Xochitiotzi.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Fernando Flores Xelhuantzi.

TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA; A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente del procedimiento especial sancionador TET-PES-029/2021.



GLOSARIO

Autoridad instructora o Comisión	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
CQyD	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Denunciado	Partido Impacto Social SI
Denunciante o quejoso	Partido Encuentro Solidario.
INE	Instituto Nacional Electoral.
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TET-PES-029/2021

Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Ley Electoral Local o LIPEET	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

De las actuaciones del presente expediente, se aprecia lo siguiente:

Trámite ante la autoridad instructora.

I. Presentación de la denuncia. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno¹, se presentó en la Oficialía de Partes del ITE, escrito de denuncia signado por Alejandro Martínez López, en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Solidario.

II. Radicaciones ante el ITE. El veintisiete de febrero, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE radicó los escritos de denuncia, signado por Alejandro Martínez López, bajo la nomenclatura CQD-CA-CG-037-2021 y CQD-CA-CG-038-2021; se instruyó al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la realización de diligencias preliminares de investigación.

III. Diligencias de la investigación sobre la existencia de las pintas denunciadas. El veintiocho de febrero, se realizaron las diligencias correspondientes al ejercicio de la función de Oficialía Electoral a fin de dar fe de la existencia de las pintas correspondientes a las que fueron señaladas en el escrito de denuncia, y que conforme a la

¹ Las fechas en la presente resolución corresponden al año dos mil veintiuno, salvo otra precisión.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TET-PES-029/2021

ubicación se encuentran en Libramiento Instituto Politécnico Nacional s/n Tepehitec, municipio de Tlaxcala.

IV. Acumulación. EL trece de marzo el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ordeno realizar la acumulación de los expedientes CQD-CA-CG-037-2021 y CQD-CA-CG-038-2021, para que fueran admitidos en el procedimiento CQD/PE/PES/CG/035-2021.

V. Admisión, emplazamiento y citación a audiencia de Ley. El trece de marzo, se ordenó la admisión respecto de la denuncia formulada por el representante propietario del Partido Encuentro Solidario, asignándosele el número **CQD/PE/PES/CG/035-2021**, y se ordenó emplazar a la parte denunciada y notificar a la parte denunciante, para que por sí o a través de sus representantes, comparecieran a la **audiencia de pruebas y alegatos**, que se acordó para el día veinte de marzo, a las diez horas.

VI. Audiencia de pruebas y alegatos. El día veintisiete de marzo, a las diez horas, se celebró vía remota, la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se hizo constar que las partes no comparecieron de forma virtual, ni tampoco a través de escrito alguno, por ende no ofrecieron pruebas y tampoco formularon alegatos.

VII. Medidas Cautelares. El trece de marzo, mediante el acuerdo ITE-CG 55/2021, se declararon procedentes las medidas cautelares solicitadas.

VIII. Cumplimiento a las Medidas Cautelares. El veintiséis de marzo se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el oficio ITE-UTCE-456/2021 y anexos, mediante el cual se informa del cumplimiento a las medidas cautelares.

IX. Turno a ponencia, radicación y requerimiento. El veintitrés de marzo, el magistrado presidente del Tribunal, con motivo de la recepción del procedimiento especial sancionador, ordenó formar el expediente **TET-PES-029/2021**, y turnarlo a la Segunda Ponencia, a cargo del Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi, quien dictó el acuerdo de radicación el veinticuatro de marzo y procedió a realizar el análisis respecto a la debida o indebida integración del expediente, además se





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TET-PES-029/2021

requirió a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, para que, en auxilio de las labores de este Tribunal, informe, sobre si las pintas denunciadas se encuentran realizadas en accidentes geográficos.

X. Cumplimiento a requerimiento y debida integración. El tres de abril, se tuvo presente al Licenciado David Sánchez Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Representante legal de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, dando cumplimiento al requerimiento efectuado. Asimismo, se tuvo presente al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del ITE remitiendo certificaciones relativas a las actas de cumplimiento de las medidas cautelares dictadas en el presente procedimiento especial sancionador. Finalmente, al analizar las constancias remitidas, el Magistrado Instructor determinó la debida integración del expediente, quedando el mismo en estado de dictar sentencia.



RAZONES Y FUNDAMENTOS
TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 4, fracción II; 12, fracción III inciso d) y 16, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y 5, 389, 391 y 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Lo anterior, pues la materia del procedimiento especial sancionador tiene relación con la probable comisión de actividades que contravienen la Ley Electoral, establecidas para los ciudadanos y los partidos políticos, en razón a la prohibición de colocación de propaganda político electoral, en accidentes geográficos, así como en





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

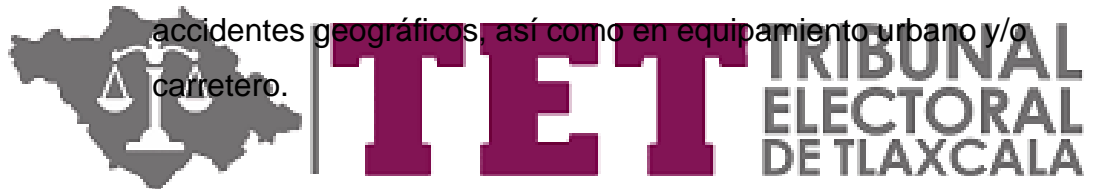
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TET-PES-029/2021

equipamiento urbano y/o carretero, ubicado en el estado de Tlaxcala, entidad donde este Tribunal ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Estudio de la denuncia.

I. **Forma.** Las denuncias fueron presentadas a través de los medios electrónicos, contienen el nombre y la firma autógrafa del denunciante, quien señaló domicilio para recibir notificaciones. Asimismo, adjuntó documentos para acreditar su personalidad, expresó los hechos denunciados, ofreció y requirió las pruebas que consideró pertinentes y solicitó medidas cautelares. En consecuencia, se cumplen los requisitos que señala el artículo 384 de la Ley Electoral.

II. **Hechos denunciados.** En el presente procedimiento especial sancionador se denuncia la probable infracción a la Ley Electoral, por la colocación de propaganda electoral en accidentes geográficos, así como en equipamiento urbano y/o carretero.



Estas presuntas infracciones derivan de seis pintas en accidentes geográficos, mismas que se encuentran ubicadas en Libramiento Instituto Politécnico Nacional s/n Tepehitec, municipio de Tlaxcala, y una pinta colocada en equipamiento urbano y/o carretero ubicado en carretera Vía corta Santa Ana-Puebla Vía Corta, frente al mercado nuevo, municipio de Chiautempan, Tlaxcala.

TERCERO. Estudio de fondo.

i. Cuestión jurídica a resolver.

A partir del análisis al escrito inicial, como ya se mencionó, se denuncia la existencia de seis pintas en accidentes geográficos, mismas que se encuentran ubicadas en Libramiento Instituto Politécnico Nacional s/n Tepehitec, municipio de Tlaxcala, y una pinta colocada en equipamiento urbano y/o carretero ubicado en carretera





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TET-PES-029/2021

Vía corta Santa Ana-Puebla Vía Corta, frente al mercado nuevo, municipio de Chiautempan, Tlaxcala.

El denunciante manifiesta que las referidas pintas constituyen una infracción a los artículos 250, numeral 1, inciso d) de la Ley General, así como 174, fracción I de la Ley Electoral, al encontrarse colocadas en accidentes geográficos, así como en equipamiento carretero.

En ese sentido, esta autoridad jurisdiccional electoral deberá analizar:

- Si de las pruebas aportadas por el denunciante y las diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora, se acredita la existencia de las pintas de propaganda electoral en accidentes geográficos, lo cual, de acreditarse, constituiría una infracción a la Ley Electoral.
- Si de las pruebas aportadas por el denunciante y las diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora, se acredita la existencia de las pintas de propaganda electoral en equipamiento carretero, lo cual, de acreditarse, constituiría una infracción a la Ley Electoral.

II. Pruebas admitidas, actuaciones realizadas y su valoración.

Pruebas ofrecidas por el denunciante, admitidas en diligencia de veinte de marzo:

- Documental privada, consistente en las fotografías impresas que acompañó a los escritos de denuncia. En términos de lo dispuesto por el artículo 369, párrafo tercero, de la Ley Electoral, en relación con el 36, fracción II de la Ley de Medios; el contenido de esta probanza tendrá valor indiciario, por lo que deberá analizarse de manera adminiculada con el resto de los elementos probatorios.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TET-PES-029/2021

- Inspección ocular, para dar fe de la existencia de la probable propaganda electoral, cuyo desahogo se describe más adelante.

Pruebas recabadas por la autoridad sustanciadora:

Solicitud realizada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), Delegación Tlaxcala, de informar si una barda ubicada en carretera Vía corta Santa Ana-Puebla Vía Corta, frente al mercado nuevo, municipio de Chiautempan, Tlaxcala, es considerada dentro del equipamiento carretero a su cargo y si al efecto se ha concedido permiso alguno para su utilización por parte del Partido Encuentro Social SI, a la que se dio contestación con fecha cinco de febrero, en el sentido de que *“este Centro SCT, se constituyó en el lugar citado y verificó físicamente que la barda mencionada se encuentra dentro del derecho de vía de la carretera antes mencionada, sin embargo la Residencia General de Conservación de este Centro SCT, no tiene conocimiento, ni registro, de haber recibido alguna solicitud al respecto, así como que este Centro SCT haya emitido algún permiso para la utilización de dicha barda”*.

- Solicitud realizada a la Secretaria del Ayuntamiento de Chiautempan, de informar si la barda ubicada en carretera Vía corta Santa Ana-Puebla Vía Corta, frente al mercado nuevo, municipio de Chiautempan, Tlaxcala, es considerada dentro del equipamiento urbano y/o carretero a su cargo y si se ha concedido permiso alguno para su colocación, a la que se dio contestación con fecha veintisiete de enero, en el sentido de que *“ que si bien es cierto la misma se encuentra dentro del territorio del municipio de Chiautempan , la misma no es parte del equipamiento urbano del municipio, toda vez que las mismas fueron colocadas en su momento por la Autoridad Federal de Comunicaciones y Transportes, y los mismos se encuentran en jurisdicción federal”*.

Estas pruebas documentales, al haber sido emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones, cuentan con valor probatorio pleno, en





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TET-PES-029/2021

términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción I, y 36, fracción I de la Ley de Medios.

Diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora:

Certificación de veintiocho de febrero, realizada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, relacionada con la **inspección ocular** ofrecida por el denunciante y admitida por la autoridad sustanciadora en la audiencia de pruebas y alegatos -desahogada el veinte de marzo-, con la precisión de que *“consiste en la certificación realizada por el personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno”*.

La certificación hizo constar que existen seis bardas con pintas y que conforme a la ubicación se encuentran en Libramiento Instituto Politécnico Nacional s/n Tepehitec, municipio de Tlaxcala; las seis pintas con características similares, cuyo fondo es de color blanco, sobre las cuales se encuentran las pintas denunciadas, así también se hizo constar que existe una barda con pinta y que conforme a la ubicación se encuentra en carretera Vía corta Santa Ana-Puebla Vía Corta, frente al mercado nuevo, municipio de Chiautempan, Tlaxcala, dicha pinta aparece en fondo blanco, de izquierda a derecha, en tres líneas de texto “Partido Político AFILIATE 2461444114”, en la parte central aparece el logo del Partido Impacto Social SI en color rojo, y en a parte central la palabra “SI” debajo en letras negras “impacto social” rodeado de dos flechas que forman un círculo.

Estas pruebas documentales, al haber sido emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones, cuentan con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción I, y 36, fracción I de la Ley de Medios.

III. Hechos acreditados.



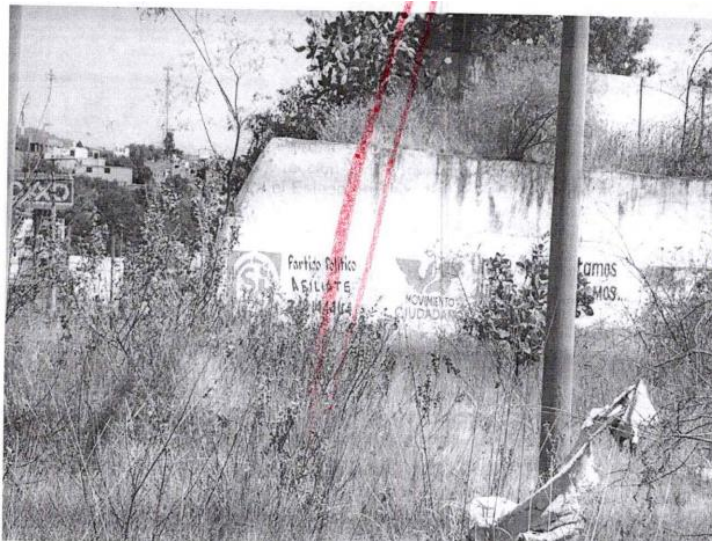


TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TET-PES-029/2021

Del análisis a las constancias que obran en el expediente, se advierte que a la postre se actualiza la existencia de **seis pintas** cuyas características se detallan a continuación:

PINTA UNO



Ubicación: Libramiento Instituto Politécnico Nacional s/n Tepehitec, municipio de Tlaxcala.



Características: Barda con pinta, cuyo fondo es color blanco.

Contenido: En la parte izquierda en fondo blanco el logo del Partido Impacto Social “SI”, el cual aparece en color rojo, en la parte central aparece en letras rojas la palabra “SI”, debajo de esta palabra en letras negras en una proporción de tamaño menor en color negro “impacto social”, rodado de dos flechas que forman un círculo y que van en sentido contrario a las manecillas del reloj, y en la parte exterior de las flechas, en las cuatro esquinas hay un triángulo rojo. Del lado derecho aparecen en tres líneas de texto en letras color negro “Partido Político AFILIATE 2461444114”.

PINTA DOS





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TET-PES-029/2021



Ubicación: Libramiento Instituto Politécnico Nacional s/n Tepehitec, municipio de Tlaxcala.

Características: Barda con pinta, cuyo fondo es color blanco.

Contenido: En la parte izquierda en fondo blanco el logo del Partido Impacto Social "SI", el cual aparece en color rojo, en la parte central aparece en letras rojas la palabra "SI", debajo de esta palabra en letras negras en una proporción de tamaño menor en color negro "impacto social", rodado de dos flechas que forman un círculo y que van en sentido contrario a las manecillas del reloj, y en la parte exterior de las flechas, en las cuatro esquinas hay un triángulo rojo. Del lado derecho aparecen en tres líneas de texto en letras color negro "Partido Político AFILIATE 2461444114".

PINTA TRES





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TET-PES-029/2021

Ubicación: Libramiento Instituto Politécnico Nacional s/n Tepehitec, municipio de Tlaxcala.

Características: Barda con pinta, cuyo fondo es color blanco.

Contenido: En la parte izquierda en fondo blanco el logo del Partido Impacto Social "SI", el cual aparece en color rojo, en la parte central aparece en letras rojas la palabra "SI", debajo de esta palabra en letras negras en una proporción de tamaño menor en color negro "impacto social", rodado de dos flechas que forman un círculo y que van en sentido contrario a las manecillas del reloj, y en la parte exterior de las flechas, en las cuatro esquinas hay un triángulo rojo. Del lado derecho aparecen en tres líneas de texto en letras color negro "Partido Político AFILIATE 2461444114".

PINTA CUATRO



Ubicación: Libramiento Instituto Politécnico Nacional s/n Tepehitec, municipio de Tlaxcala.

Características: Barda con pinta, cuyo fondo es color blanco.

Contenido: En la parte izquierda en fondo blanco el logo del Partido Impacto Social "SI", el cual aparece en color rojo, en la parte central aparece en letras rojas la palabra "SI", debajo de esta palabra en letras negras en una proporción de tamaño menor en color negro "impacto social", rodado de dos flechas que forman un círculo y que van en sentido contrario a las manecillas del reloj, y en la parte exterior de las flechas, en las cuatro esquinas hay un triángulo rojo.





TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TET-PES-029/2021

Del lado derecho aparecen en tres líneas de texto en letras color negro "Partido Político AFILIATE 2461444114".

PINTA CINCO



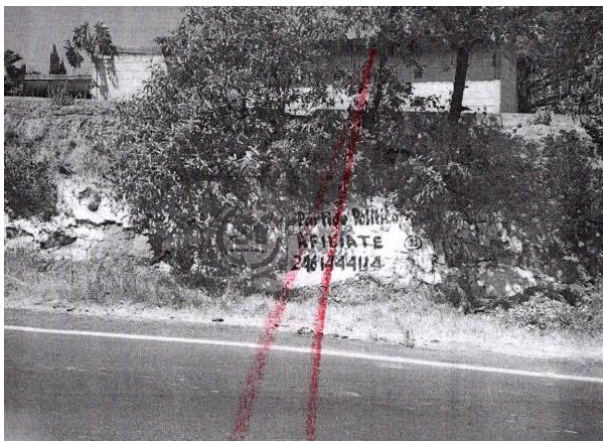
Ubicación: Libramiento Instituto Politécnico Nacional s/n Tepehitec, municipio de Tlaxcala.

Características: Barda con pinta, cuyo fondo es color blanco.



Contenido: En la parte izquierda en fondo blanco el logo del Partido Impacto Social "SI", el cual aparece en color rojo, en la parte central aparece en letras rojas la palabra "SI", debajo de esta palabra en letras negras en una proporción de tamaño menor en color negro "impacto social", rodado de dos flechas que forman un círculo y que van en sentido contrario a las manecillas del reloj, y en la parte exterior de las flechas, en las cuatro esquinas hay un triángulo rojo. Del lado derecho aparecen en tres líneas de texto en letras color negro "Partido Político AFILIATE 2461444114".

PINTA SEIS





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TET-PES-029/2021

Ubicación: Libramiento Instituto Politécnico Nacional s/n Tepehitec, municipio de Tlaxcala.

Características: Barda con pinta, cuyo fondo es color blanco.

Contenido: En la parte izquierda en fondo blanco el logo del Partido Impacto Social "SI", el cual aparece en color rojo, en la parte central aparece en letras rojas la palabra "SI", debajo de esta palabra en letras negras en una proporción de tamaño menor en color negro "impacto social", rodado de dos flechas que forman un círculo y que van en sentido contrario a las manecillas del reloj, y en la parte exterior de las flechas, en las cuatro esquinas hay un triángulo rojo. Del lado derecho aparecen en tres líneas de texto en letras color negro "Partido Político AFILIATE 2461444114".

Asimismo, se encuentra acreditado que las bardas sobre las cuales se realizaron las seis pintas anteriormente descritas, constituyen accidentes geográficos artificiales en términos de lo informado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala².



Ahora bien, por otra parte, del análisis a las constancias que obran en el expediente, se advierte que a la postre se actualiza la existencia de **una pinta** cuya característica se detalla a continuación:

PINTA UNO



Ubicación: Carretera Vía corta Santa Ana-Puebla Vía Corta, frente al mercado nuevo, municipio de Chiautempan, Tlaxcala.

² En el oficio número OF-DAJ-087/2021, de fecha uno de abril.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TET-PES-029/2021

Características: Barda con pinta, cuyo fondo es color blanco.

Contenido: Aparece en fondo blanco, de izquierda a derecha, tres líneas de texto “Partido Político AFILIATE 2461444114”, en la parte central aparece lo que parece ser el logo del Partido Impacto Social “SI” debajo de esta palabra en letras negras en una proporción de tamaño menor en color negro “impacto social”, rodeado de dos flechas que forman un círculo y que van en sentido contrario a las manecillas del reloj, y en la parte exterior de las flechas, en las cuatro esquinas hay un triángulo rojo. Del lado derecho aparecen en fondo blanco la silueta de una manzana en color verde y la palabra “VA” en mayúscula donde la letra V está en mayúscula color negro y la letra A esta en mayúscula color verde.

Asimismo, se encuentra acreditado que la barda sobre la cual se realizó la pinta constituye equipamiento carretero, en términos de lo informado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes delegación Tlaxcala, en el oficio número 628305-64/2021, sin que exista registro de algún permiso concedido para la utilización de dicha barda.

IV. Determinación.

A juicio de este Tribunal, **se actualizan las infracciones denunciadas**, por las consideraciones que se exponen a continuación.

Primeramente, 250, de la Ley General Electoral señala lo siguiente:

Artículo 250.

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TET-PES-029/2021

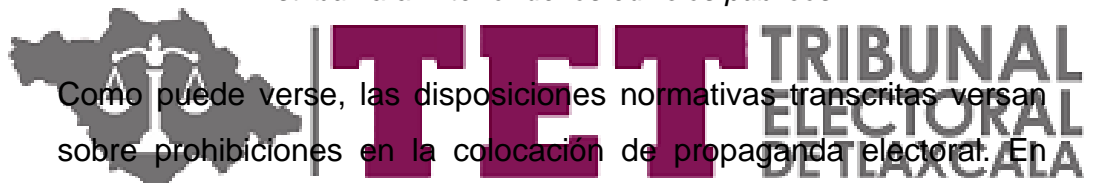
a) *No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;*

d) *No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y*

Por su parte, el artículo 174 de la Ley Electoral dispone:

Artículo 174. *En la colocación de propaganda electoral, se prohíbe:*

- I. *Fijar, colocar, pintar o grabar en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, ni en el entorno ecológico;*
- II. *Colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos; y*
- III. *Distribuirla al interior de los edificios públicos.*



Como puede verse, las disposiciones normativas transcritas versan sobre prohibiciones en la colocación de propaganda electoral. En específico, la Ley local señala la prohibición de colocar propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, carretero, ferroviario o accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico.

Al respecto, ha sido criterio de esta autoridad que, “*si bien es cierto que dichas disposiciones prohibiciones normativas hacen referencia a la propaganda de tipo electoral; lo cierto es que resultan aplicables también a otro tipo de propaganda que difundan los partidos políticos, distinta a la electoral, como la política, la genérica o institucional, puesto que los bienes jurídicos tutelados por la norma citada, son el paisaje urbano, la movilidad de la población, el correcto funcionamiento de los elementos del equipamiento urbano, así como, el uso adecuado de las tipo de vías de comunicación, lo que, se podría*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TET-PES-029/2021

verse afectado al ser indebidamente utilizados, con independencia del contenido o naturaleza de la propaganda colocada o pintada en ellos.³

Así, tal como se ha sostenido, las prohibiciones previstas por la ley en materia de propaganda, son aplicables para aquellas de carácter electoral, política, genérica o institucional.

Asimismo, se tiene presente que la normativa electoral aplicable no contiene una definición o descripción de lo que debe considerarse como accidentes geográficos. No obstante, el Diccionario de la Real Academia Española contiene las siguientes acepciones sobre los siguientes vocablos:

Accidente: 6. m. Irregularidad del terreno con elevación o depresión bruscas, quiebras, fragosidad, etc.

Geográfico: 1. adj. Pertenciente o relativo a la geografía.

Geografía: 1. f. Ciencia que trata de la descripción de la Tierra.

Tomando en consideración lo anterior y de manera general, debe entenderse como accidente geográfico aquella irregularidad propia del terreno, derivada de su elevación o depresión, nivel, rotura, aspereza, por mencionar algunas.⁴

De lo anterior se desprende que aunque el concepto “accidente geográfico” pudiera considerarse suficientemente conocido como para pretender darle un significado o interpretación particular, entendiéndose por ello comúnmente **las formaciones naturales** tales como cerros, montañas, fracturas, salientes, riscos, colinas.⁵

Bajo ese parámetro, de conformidad con el artículo 382, fracción II de la LIPEET, se establece que cuando exista este tipo de infracciones

³ Criterio reiterado por este Tribunal al resolver el expediente TET-PES-10/2021.

⁴ Resulta orientador el criterio sostenido por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en lo que interesa, en la resolución CG409/2003, en la cual señaló que aunque el concepto accidente geográfico pudiera considerarse suficientemente conocido como para pretender darle un significado o interpretación particular, entendiéndose por ello comúnmente las formaciones naturales como cerros, montañas, fracturas, salientes, riscos, colinas, es decir, todo lo relacionado con el suelo.

⁵ Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de 22 de marzo de 2007, dentro del expediente JGE/QAPM/JD12/MEX/254/2006 y tomado en consideración al momento de resolver el expediente SRE-PSD-68/2018 visible en: https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/Internet/Estructura_IFE/JGE/actasJGE_DS/2007/JGEe220307.pdf





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TET-PES-029/2021

dentro de los procesos electorales, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, instruirá el procedimiento especial sancionador; ya sea que se trate de conductas que se relacionen con propaganda política o electoral.

Ello se traduce en que, durante los procesos electorales, toda propaganda de los partidos políticos está bajo el escrutinio de las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral, para así evitar la colocación de propaganda prohibida por la normatividad electoral o bien, su colocación en lugares prohibidos.

En el caso en concreto y para efecto de emitir un mejor pronunciamiento, el Magistrado Instructor realizó un requerimiento al titular de SECODUVI, para efecto de que informara si los lugares en donde se encuentran las seis pintas denunciadas —con ubicación en Tepehitec, Tlaxcala—, son considerados como accidentes geográficos.



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, informó que las bardas ubicadas en el Libramiento Instituto Politécnico Nacional s/n Tepehitec, municipio de Tlaxcala., se encuentran en zonas consideradas accidentes geográficos artificiales.

En consecuencia, la infracción denunciada consistente en colocar propaganda política en accidentes geográficos es existente.

De la misma manera la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) Delegación Tlaxcala, informó que la barda ubicada en carretera Vía corta Santa Ana-Puebla Vía Corta, frente al mercado nuevo, municipio de Chiautempan, Tlaxcal, se encuentran dentro del derecho de vía de la carretera Vía corta Santa Ana-Puebla Vía Corta





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TET-PES-029/2021

Asimismo, informó no tener registro de haber recibido alguna solicitud al respecto, y no haber emitido algún permiso para la utilización de dichas bardas.

En ese sentido, al pintar propaganda política en accidentes geográficos así como en un equipamiento carretero, sin contar con el permiso correspondiente, el partido político Impacto Social SI cometió una infracción a la normatividad electoral, vulnerando lo previsto en los artículos 250, párrafo 1 de la Ley General Electoral, así como el 174, fracción I de la Ley Electoral Local ya referidos anteriormente.

En consecuencia, **la infracción denunciada** consistente en colocar propaganda política en equipamiento urbano y/yo carretero **es existente.**

En razón de lo anterior, lo procedente es analizar la sanción que corresponda al Partido político Impacto Social SI.



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

V. **Calificación de la falta e individualización de la sanción.**

El artículo 358 de la Ley Electoral prevé el catálogo de sanciones a los que pueden hacerse acreedores los sujetos que cometan infracciones a dicha ley.

Al tratarse el presente asunto de una infracción cometida por un partido político, enseguida se transcribe lo previsto por la fracción I de dicho artículo:

Artículo 358. *Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

I. Respecto de los partidos políticos:

- a) *Con amonestación pública.*
- b) *Con multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, según la gravedad de la falta, o el doble en caso de reincidencia.*
- c) *Independientemente de otras sanciones, en los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TET-PES-029/2021

precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso, sin embargo, la multa no podrá ser menor a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, la sanción será del doble de lo anterior.

- d) *Según la gravedad de la falta con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, o con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el período que determine la resolución correspondiente.*
- e) *Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, en violación de las disposiciones legales.*
- f) *En caso de conductas graves y reiteradas, a criterio del Instituto, que violen la Constitución, esta Ley, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, y demás ordenamientos legales aplicables, especialmente en cuanto a sus 86 obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político. Tratándose de partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto, con la suspensión del derecho a participar en el proceso electoral local próximo inmediato al que se actualicen las conductas violatorias.*
- g) *Con la suspensión o cancelación del registro de candidato, expedido para participar en un proceso electoral.*
- h) *Con la anulación de las constancias de mayoría o de asignación, si alguna de éstas ya hubiere sido expedida por la instancia competente.*
- i) *En los casos de graves o reiteradas conductas violatorias de las normas constitucionales o legales, con la cancelación de su registro como partido político.*



TET TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

Ahora bien, el artículo 363 de la misma Ley dispone que, para la individualización de las sanciones, se debe tomar en cuenta:

Artículo 363: (...)

- I. *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- II. *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- III. *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- IV. *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- V. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y*
- VI. *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TET-PES-029/2021

(...)

Entonces, de acuerdo con lo previsto en el artículo anteriormente transcrito, existen elementos o características de la conducta infractora que deben analizarse a fin de determinar la sanción que corresponda, de las enlistadas en el diverso artículo 358.

A continuación, se realiza dicho análisis:

GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA: Con base en las circunstancias descritas, y en concordancia con lo determinado por este Tribunal al dictar resolución en el procedimiento especial sancionador 10 de este año, se estima que la infracción en que incurrió el partido político denunciado debe ser considerada como **leve**.

CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN: Por cuanto hace a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se tiene que la infracción acreditada consiste en seis pintas en accidentes geográficos y una más en equipamiento carretero (modo), ubicadas en el municipio de Tlaxcala y Chiautempan Tlaxcala, (lugar) cuya existencia se certificó el veintiocho de febrero, (tiempo) es decir, posteriormente al inicio del proceso electoral local, que tuvo lugar el veintinueve de noviembre de dos mil veinte, y antes del inicio del periodo de campaña electoral, que tuvo lugar el cuatro de abril.

CONDICIONES EXTERNAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN. Las pintas estuvieron a la vista de la ciudadanía desde el veinticinco de febrero, fecha en que se recibió la queja, hasta el veinticuatro de marzo, fecha en que el Licenciado Eloy Edmundo Hernández Fierro, Titular de la UTCE, certificó que las pintas habían sido blanqueadas y/o borradas.

REINCIDENCIA. Si bien, es un hecho notorio que el partido político Impacto Social SI ha sido amonestado por la comisión de infracciones a la normativa electoral de la misma naturaleza, para este órgano





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TET-PES-029/2021

jurisdiccional ello no constituye reincidencia⁶ por parte del instituto político.

Lo anterior, porque, de acuerdo al criterio jurisprudencial 41/2010⁷, de rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”** los elementos mínimos que actualizan la reincidencia como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

En el caso, el primero de los elementos no se cumple porque la transgresión diversa por la cual fue sancionado el Partido Impacto Social SI, tuvo lugar aproximadamente en la misma temporalidad en relación con la que es materia de estudio del presente procedimiento, por lo que, en una interpretación progresista, se entiende que pudieron haber sido efectuadas de manera simultánea.

En ese tenor, para esta autoridad, porque aún y cuando se trate de diversas pintas de propaganda política en equipamiento carretero, solo se tuvo verificativo la actualización de una infracción normativa, presuntamente efectuada en la misma temporalidad.

MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO. De las constancias que obran en el expediente no se advierte que el sujeto infractor haya obtenido un lucro cuantificable con la realización de la conducta denunciada. En su caso, el único beneficio que pudo llegar a generarse en favor del denunciado con la colocación de la

⁶ El artículo 363 de la Ley Electoral, señala que “Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal”.

⁷ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 45 y 46.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TET-PES-029/2021

propaganda política fue la divulgación de la ideología y plataforma política del partido, actividad válida y propia de la naturaleza del infractor.

Individualización de la sanción

La individualización de la pena (sanción) es el acto por el cual el juez (la autoridad administrativa) pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena (sanción) determinada. La magnitud de la pena (sanción) es siempre expresión de la ponderación del ilícito culpable; no es otra cosa que la “cuantificación de la culpabilidad”⁸.

Tomando en consideración la naturaleza de la conducta cometida por el denunciado, la calificación de su nivel de gravedad (leve) y lo analizado en la presente resolución, **se determina imponer al Partido político Impacto Social SI**, la sanción prevista en el artículo 358, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral Local, consistente en **amonestación pública**.

Sirve de apoyo en lo conducente la tesis XXVIII/2003 de rubro **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"**⁹.

CUARTO. Vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Finalmente, al no contar con elementos que permitan tener acreditado o al menos de forma indiciaria de que la referida Unidad Técnica tenga conocimiento de las pintas motivo de análisis en el presente procedimiento especial sancionador, se estima conveniente darle vista con copia certificada de la presente sentencia a efecto de que, dentro

⁸ Horn, E., citado por Patricia S. Ziffer en su artículo “Consideraciones acerca de la problemática de la individualización de la pena”, en Determinación judicial de la pena. Compilador Julio B. J. Maier, ediciones del Puerto, Buenos Aires, 1993, p. 89

⁹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TET-PES-029/2021

del margen de sus atribuciones, determine lo que a derecho corresponda.

Por las razones expuestas y fundadas, se

RESUELVE

PRIMERO. Son existentes las infracciones atribuidas al Partido político Impacto Social SI, consistentes en la colocación de propaganda política en equipamiento carretero, así como en accidentes geográficos.

SEGUNDO. Se impone al Partido político Impacto Social SI, la sanción consistente en una **amonestación pública**.

TERCERO. Se ordena dar vista con la presente resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



Notifíquese, al denunciante, en el correo electrónico señalado para tal efecto; mediante oficio a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, acompañando el original del expediente en que se actúa, así como copia cotejada de presente acuerdo; al denunciado, en su domicilio oficial; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por UNANIMIDAD de votos de quienes integran en Pleno, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala. La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TET-PES-029/2021

de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala:
<http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

